



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 2292

La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 948 de 1995, Resolución 627 de 2006 y considerando:

Que mediante queja con Radicado SDA No. 31177 de julio 31 de 2007, se denunció la contaminación atmosférica y auditiva, generado por una fábrica que presuntamente utiliza tintes y químicos para la elaboración de productos cosméticos, ubicada en la Cra. 67 No. 67 D- 18, de esta ciudad.

En atención a dicha solicitud el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita técnica el día 8 de agosto de 2007, en la dirección radicada y emitió el concepto técnico No. 8462 del 31 de Agosto de 2007, mediante el cual se constató: **"Situación Encontrada:** la fábrica de cosméticos cuenta con marmitas y llenadoras automáticas y tanques. La empresa funciona e una edificación de dos niveles donde en la carrera 67 No. 67 c- 31 funciona la parte administrativa y en la Carrera 67 No. 67 C – 35 la parte de producción. **Atmosférica:** la fábrica dispone de un sistema para la captación y extracción de aire, con el fin de proporcionar aire filtrado y limpio a l proceso, elementos que se encontraban funcionando en el momento de la visita. La fábrica no cuenta con caldera que genere contaminación atmosférica. **Nivel de Presión Sonora:** las principales fuentes de generación de ruido son dos unidades: una para extracción y otra para suministro. La fábrica se ubica en una **Zona Residencial**. No cuenta con equipos o sistemas de control de los niveles de presión sonora generados o de insonorización técnica. Se realizó medición durante 10 minutos por tratarse de fuentes operadas continuamente las fuentes de trabajo funcionan de manera continua y generan ruido continuo. **Cálculos Utilizados:** emisión de nivel de presión sonora Leq emisión 55.6 dB (A) la Resolución 627 de 2006, preceptúa como máximo permisible 65 dB (A). **Vertimientos:** se cuenta con un sistema de pre -tratamiento que consiste en rejillas y una trampa de grasas para retención de este tipo de materiales al final cuenta con caja de inspección externa para toma de muestras y aforo. Algunos residuos líquidos son recolectados previo a su descarga para luego ser retirados por una empresa especializada."

Que el Decreto 1594 de 1984 en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor".

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

U. > 2 2 9 2

contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada, de Radicado SDA No. 31177 del 31-07-2007, por presunta contaminación por atmosférica y auditiva, en contra del propietario de la fábrica ubicada en la Carrera 67 No. 67 D -18, de esta ciudad.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO ÚNICO: Archivar la documentación relacionada con el radicado SDA No. 31177 del 31-07-2007, por presunta contaminación por atmosférica y auditiva generada por la fábrica ubicada en la Cra. 67 No. 67 D - 18 de esta ciudad.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE 26 SEP 2007


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGÁN
Subsecretaria General

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales:
Proyectó: J Gabriel Villamarín
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

Bogotá sin indiferencia